

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado 17-050-4089001-2023-00061-00

Auto sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA

Aranzazu Caldas



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Demanda	Ejecutiva Mínima Cuantía.
Demandante	Caja de Compensación Familiar "Confa"
Demandado:	Sulider Otálvaro Gil
Radicado	17-050-40-89001-2023-00061-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la entidad ejecutante dentro de la demanda de la referencia, ante la imposibilidad de lograr la notificación personal al demandado Otálvaro Gil, en la dirección física y electrónica aportadas con la demanda y en forma posterior en la línea telefónica Nro. 3135046721; solicita al Despacho se decrete el emplazamiento por cuanto se desconoce el lugar de habitación o trabajo actual del demandado.

Establece el artículo 293 del Código General del Proceso:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Sulider Otálvaro Gil, del auto que libró el mandamiento de pago solicitado por desconocerse su actual lugar de residencia, se accederá a la petición hecha por el citado profesional y en consecuencia se decreta y ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso; en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal

Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado 17-050-4089001-2023-00061-00

que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el término de emplazamiento se nombrará curador ad litem, decreto al que se le dio vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. ____ del ____ de agosto de 2023

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario**